PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia presentado por [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme, quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante la instancia depositada por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 25 de abril de 2024, los recurrentes solicitan a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: EN CUANTO A LA FORMA, Declarar como regular y válida la*

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2 (2024-R0191044)
Partes: , , y Casimira Vda. Bencosme vs. , Andreina y
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

presente instancia contentiva de solicitud de revisión de resolución que declara la CADUCIDAD, de oficio del recurso de casación interpuesto por los señores, , , , CASIMIRA , en contra de la resolución No. SCJ-PS-24-0106, de fecha 31 del mes de enero del año 2024, Exp. No. 2, notificada el día 19/2/2024, dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme al debido proceso de ley. SEGUNDO: EN CUNATO AL FONDO la acogéis en todas sus partes, por ser justa y reposar en prueba legal, y conforme al derecho y en consecuencia por vuestra propia autoridad y contrario imperio que la ley le confiere, rectificar la resolución No. SCJ-PS-24-0106, de fecha 31 del mes de enero del año 2024, Exp. No. 2, notificada el día 19/2/2024, dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por haber sido demostrado con los documentos depositados en el expediente, que dicho recurso de casación no adolece de la falta procesal que dio lugar a la Caducidad de oficio, por las razones siguientes: 1) No procede, en razón de que el acto de citación y emplazamiento del citado recurso de casación, fue hecho en fecha 12/01/2024, notificado por el ministerial, , y se depositó en la suprema corte de justicia, bajo inventario en la secretaría generan en fecha 15/01/2024, ósea, todos antes de 12 días. 2) Ningunos de los recurridos cumplieron con el artículo 21, de la ley de casación No. 02-23, de depositar en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, su memorial de defensa; por lo que contrario a lo expuesto por vosotros en la resolución de marra en la página 7, ordinal 9, 3) Procede la revisión de la resolución de Caducidad, pues si tuvimos interés, y ello se muestra con el inventario depositado en el expediente y la reservas que

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2 (2024-R0191044)
Partes: , , y Casimira Vda. Bencosme vs. , Andreina y
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

hicimos de depositar los documentos, cuando fueran desglosado ante el tribunal del segundo grado cuyo solicitud de desglose hicimos en fecha 13/12/2023, todos y cada una de las actuaciones procesales realizada, y dentro del plazo. 4) Porque la parte recurrida si hizo uso de su derecho de defensa, depositar en fecha 23/01/2024, con el tike No. 2024-R0031794, y fue notificado mediante el acto de alguacil No. 240/20224, de fecha 25/01/2024, de lo del protocolo Del ministerial, , alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, su memorial de defensa. TERCERO: Que sea fijado el día, mes hora y el año en que esta honorable corte, deba de conocer el citado recurso de casación, CUANTO: Que las cosas sean reservadas para que según la suerte de lo principal.

B) Mediante acto núm. 160/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial , fue notificado el recurso de revisión de error material a los señores , Andreina y , en el estudio profesional de su abogado , en *la intersección de la Avenidas Abraham Lincoln y calle Jacinto Maños, del Ensanche Serralles, 7mo piso, Torre Sonora, Oficina Pereyra y Asociados*; depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de mayo de 2025, mediante inventario.

C) La competencia de esta Sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2 (2024-R0191044)
Partes: , , y Casimira Vda. Bencosme vs. , Andreina y
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

D) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

E) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por , , y Casimira contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00575, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 5 de octubre de 2023, donde figuran como parte recurrida , Andreina y , esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-0106 de fecha 31 de enero de 2024, la cual establece en su dispositivo lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por de*

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la Rosa, [redacted], [redacted] *y Casimira* [redacted], *contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00575, dictada en fecha 5 de octubre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales*.

2) Procede ponderar, en primer lugar, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en el ordinal primero de las conclusiones vertidas en su escrito de réplica, en el sentido de declarar inadmisible el presente recurso de revisión, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, se concibe lo siguiente: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte*. El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso*.

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión posee una doble dimensión: a) por un error material, el cual no gravita ni tiene ninguna influencia en cuanto a la decisión adoptada por la Corte de Casación puesto que se limita a corregir pura y simplemente el error; b) por un error material que pudiese incidir en la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: *(…) deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error*. Párrafo V: *El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha*. Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) Conforme lo expuesto se advierte que el recurso de revisión por error material únicamente debe cumplir con las formalidades enunciadas, siempre y cuando se sustente en una errata que cambie la solución de inadmisibilidad o caducidad adoptada, lo cual se corresponde con la dimensión lógica que representa la salvaguarda del derecho de defensa de la parte adversa. Sin embargo, cuando el recurso de revisión se sustenta en una causa que no modifica la decisión y que carece absolutamente de efecto o incidencia, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, puesto que debe suscitarse puramente *inaudita*

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

parte, es decir, sin necesidad de hacer un proceso contradictorio denunciando la solicitud a la parte adversa.

6) El recurso de revisión que nos ocupa se enmarca en la segunda dimensión, ya que se alega un error al verificar los documentos depositados al momento de declarar caduco el recurso de casación, específicamente la falta del depósito del acto de emplazamiento, lo que afecta directamente el fallo de caducidad que se ha dictado mediante la sentencia impugnada. Este tipo de error, según el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, permite modificar fallos de inadmisibilidad o caducidad, siempre que sea presentado dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia y notificado a la contraparte para garantizar el contradictorio.

7) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

8) Consta depositado el acto núm. 475/2024 de fecha 19 de febrero del año 2024, diligenciado por el ministerial Elian [redacted], ordinario de la Cámara

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual los actuales recurridos notificaron la sentencia núm. SCJ-PS-24-0106, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 31 de enero de 2024, a cada uno de los recurrentes en *la casa marcada con el número 1 de la Calle* [redacted]*, del Ensanche Miraflores, del Distrito Nacional*, lugar donde fue recibido por la señora [redacted], quien dijo ser su persona y, además, hermana de los señores [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme, donde se encuentra el domicilio de dicha parte, según consta en el memorial de casación en ocasión del cual fue dictado el fallo cuya revisión se pretende; por lo tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de revisión.

9) En este caso, al haber sido notificada la referida sentencia núm. SCJ-PS-24-0106 a la parte recurrente en fecha 19 de febrero de 2024, y haberse interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el 25 de abril de 204, el plazo de 3 días hábiles y franco establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 se encontraba ventajosamente vencido, por lo que el mismo deviene inadmisible por extemporáneo, tal y como ha sido propuesto por la parte recurrida.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de

SCJ-PS-25-2360
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0191044)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme vs. [redacted], Andreina [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de testamento
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted] y Casimira [redacted] Vda. Bencosme, contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-0106, dictada esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 31 de enero de 2024, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta decisión, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*